

25438

**RESOLUCION de 28 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece durante la campaña vinico-alcoholera 1984/1985 la normativa para la concesión de anticipos a cooperativas y Sociedades agrarias de transformación.**

El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1984/85 establece que el SENPA, con el fin de facilitar la comercialización de los vinos y mostos, concederá un anticipo por litro de vino o mosto que elaboren en la campaña a aquellas cooperativas y Sociedades agrarias de transformación que lo soliciten.

El FORPPA, por Resolución de 28 de septiembre de 1984, ha autorizado al SENPA para que en los términos relacionados en el Real Decreto de referencia conceda las ayudas financieras previstas.

A fin de complementar y desarrollar lo determinado al efecto en las disposiciones de referencia, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

#### 1. SOLICITANTES Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios de estos anticipos las cooperativas y Sociedades agrarias de transformación que lo soliciten en los plazos establecidos y reúnan las siguientes condiciones:

- Haber reintegrado al SENPA en tiempo y forma los anticipos concedidos en la campaña anterior y sus intereses.
- Estar inscrita o haber solicitado la inscripción en la Junta Local Vitivinícola en la presente campaña.
- Estar inscrita o haber solicitado la inscripción de su industria en el Registro de Industrias Agrarias.
- Haber efectuado en tiempo y forma en la campaña 1983/84 la entrega obligatoria de regulación (EOR).
- Haber efectuado en tiempo y forma la declaración de cosechas y existencias en la actual campaña y compromiso escrito de efectuar la entrega vinica obligatoria (EVO) y la entrega obligatoria de regulación (EOR).

#### 2. FINALIDAD DE LOS ANTICIPOS

Los anticipos concedidos tendrán como finalidad financiar la comercialización de los vinos y mostos elaborados durante la campaña 1984/85.

#### 3. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACION

La solicitud de anticipo se formulará según modelo que figura en el anexo I, debiendo tener entrada en la Jefatura Provincial del SENPA con anterioridad al 1 de diciembre de 1984.

#### 4. IMPORTE Y CONCESION DE LOS ANTICIPOS

El importe del anticipo será de 12 pesetas por litro de vino o mosto elaborado en la campaña. Se abonará por la Jefatura Provincial una vez aprobada la concesión, que estará supeditada al cumplimiento de las condiciones exigidas en la norma 1 de esta Resolución y a la presentación del correspondiente aval.

#### 5. INTERESES Y CANCELACION DEL CREDITO

El interés del crédito será del 13 por 100 anual, y en el supuesto de demora en su reintegro se aplicará el 8 por 100 de interés adicional sobre el principal e intereses, durante el período transcurrido hasta su ingreso en cuenta del SENPA o ejecución del aval.

La salida del vino o mosto objeto de anticipo, su venta, aun sin salida física, no autorizada por escrito de este Organismo, implicará el reintegro inmediato del anticipo e intereses correspondientes, además de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los créditos podrán cancelarse, total o parcialmente, en un mínimo del 20 por 100 del total concedido, en cualquier momento, a petición de los interesados, previa devolución del principal e intereses, en la parte correspondiente. Cancelada la obligación, y una vez levantada el acta final de existencias remanentes, el vino o mosto correspondiente quedará de libre disposición para su venta o inmovilización.

#### 6. GARANTIAS PARA LA OBTENCION DE ANTICIPO

Para garantizar el anticipo se presentará el correspondiente aval, según modelo adjunto anexo II, que cubrirá el importe del principal del crédito y sus intereses, pudiendo ser otorgado:

- Por un Banco oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.
- Por Mutualidades profesionales constituidas al efecto.
- Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

#### 7. CONTROL

Por la Inspección del SENPA se efectuarán periódicamente controles con toma de muestras, con el fin de comprobar el cumplimiento de todo lo establecido.

#### 8. REINTEGRO DE CREDITOS

Los créditos concedidos se reintegrarán antes del 1 de octubre de 1985, o antes, según lo establecido en la norma 5.

Con quince días de antelación al vencimiento definitivo de cada crédito la Jefatura Provincial cursará autorización de ingreso para que los beneficiarios reintegren tanto el principal como sus intereses.

Madrid, 28 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

#### ANEXO I

Jefatura Provincial de

**Solicitud de anticipo a cooperativas y/o Sociedades agrarias de transformación**

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... y don ..... con documento nacional de identidad número ....., en representación de la ..... sita en ..... de la localidad de ..... con capacidad para obligarse en nombre de la misma, según se desprende de .....

#### EX P O N E N

1.º Que prevén que la cantidad de uva a entregar por los socios para su elaboración será de ..... kilogramos.

2.º Que el rendimiento medio que se espera obtener de dicha uva es de ..... litros por 100 kilogramos, por lo que se prevé elaborar un total de ..... litros de .....

3.º Que se solicita anticipo por un total de ..... litros.

4.º Que la Entidad se encuentra al corriente de pago por anticipos recibidos del FORPPA en pasadas campañas.

5.º Que la Entidad se ha inscrito o ha solicitado inscripción en la Junta Local Vitivinícola en la presente campaña, lo que acreditan mediante certificación que acompañan a este escrito.

6.º Que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, acompañando justificante al efecto.

7.º Que la Entidad realizó correctamente la EOR en la campaña 1983/84.

8.º Que la Entidad se compromete a efectuar en tiempo y forma declaración de cosecha, EVO y EOR.

9.º Que conocen y aceptan en todos sus términos el Real Decreto 1537/1984 y las Resoluciones del FORPPA de 28 de septiembre y del SENPA de 28 de octubre, ambas de 1984.

10.º Que la Entidad se compromete a no vender ni inmovilizar cantidad alguna de mosto o vino, objeto del anticipo, mientras que no hayan devuelto el importe de aquél y sus intereses, haciendo, en su caso, las operaciones con partidas superiores al 20 por 100 sobre el mosto o vino que recibió anticipo.

11.º Que la Entidad está dispuesta a constituir, con carácter previo a la percepción del anticipo y al objeto de garantizar la devolución del mismo con intereses, aval bancario según modelo establecido por el SENPA (anexo II de esta Resolución) que cubra el principal e intereses hasta el 1 de octubre de 1985, aceptando por otra parte la responsabilidad de su conservación y de no trasladarlo ni disponer de él sin autorización oficial del SENPA.

12.º Que asimismo se compromete a devolver el anticipo antes del 1 de octubre de 1985 o de la venta o inmovilización, aceptando que por el SENPA, en caso de incumplimiento, se inicie procedimiento de ejecución de avales, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.

13.º Que quedan autorizados para firmar actas y obligarse ante el SENPA por parte de la Entidad, además de los firmantes, don ..... con documento nacional de identidad número ..... y don ..... con documento nacional de identidad número .....

Por todo ello,

#### S O L I C I T A N

Que previa presentación del aval bancario y las comprobaciones que estime oportunas, les sea concedido el anticipo por un total de ..... pesetas, que desean les sean ingresadas en la cuenta corriente número ....., abierta a nombre de (1) ..... en la localidad de .....

En ..... a ..... de ..... de 198...

(1) Cooperativa o S. A. T.

## Acuerdo del Jefe provincial del SENPA

Vista la presente solicitud y en virtud de la delegación concedida por el ilustrísimo señor Director general del SENPA, esta Jefatura Provincial accede a lo solicitado por la misma, nombrando como funcionario actuante a don ..... y asignando a este expediente el número ..... de los admitidos en la provincia.

En ..... a ..... de ..... de 198...

El Jefe provincial,

Sr. Jefe provincial del SENPA de .....

## ANEXO II

(Membrete y dirección de Entidad avalista)

El ..... y en su nombre don ..... y don ..... con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
- Abogacía del Estado en la provincia de ..... con fecha .....

## AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ..... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de ..... (.....) pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido para financiar la comercialización de vino y mosto, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha ..... de ..... de 1984, y en especial del reintegro del importe del principal más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorescanda su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina exactamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a ..... de ..... de 198...

Entidad avalista  
Sucursal

**25439** RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece la normativa para la entrega vinica obligatoria (EVO) en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.

En el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1984-85, se establece que todo elaborador de vinos, mostos, mistelas y bebidas amesteladas queda obligado a la entrega de un 12 por 100 en grados absolutos de la riqueza alcohólica contenida en su cosecha.

En la Resolución de 28 de septiembre de 1984, del FORPPA, se establecen las normas complementarias al respecto y se encomiendan al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) diversas funciones para la aplicación de lo previsto.

En virtud de todo lo anterior, para mejor desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes normas:

## 1. Ambito de aplicación.

La totalidad del territorio nacional, con exclusión de las provincias que conforman las Comunidades Autónomas de Galicia, Canarias y Baleares, para las que el FORPPA podrá establecer regímenes especiales de entrega vinica obligatoria en relación con determinados destinos de los subproductos, distintos de la fabricación del alcohol y para las elaboraciones realizadas con uvas obtenidas en las mismas.

## 2. Forma de efectuar la EVO.

Con carácter general, la EVO se realizará entregando subproductos de vinificación, en la cuantía prevista, en fábrica alcoholera, elegida libremente, calificada como colaboradora del Servicio Nacional de Productos Agrarios. A estos efectos, en todas las Jefaturas Provinciales se extenderá la relación de fábricas alcoholeras colaboradoras de la campaña 1984-85, para conocimiento de los interesados.

Excepcionalmente, las Jefaturas Provinciales del SENPA podrán considerar cumplimentada la EVO cuando los subproductos vínicos se destinen a la fabricación del alcohol en alcoholeras no colaboradoras del SENPA, o a otros usos alternativos, comprobables en cuanto proceda. A estos efectos, los elaboradores interesados en cumplimentar la EVO en estas formas deberán presentar, antes del 31 de diciembre de 1984, en la Jefatura Provincial correspondiente, una petición razonada, conformada por la Junta Vitivinícola, en la que se expongan los motivos de la solicitud, así como los usos alternativos de los subproductos de vinificación no entregados al SENPA. La petición podrá presentarse individualmente o a través de las organizaciones de agricultores. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios, estudiada la solicitud, podrán conceder, en su caso, la autorización solicitada, dando cuenta posterior de lo actuado a esta Dirección General.

En el supuesto de entrega de subproductos en alcoholera no colaboradora, se exigirá certificado de dicha entrega.

## 3. Productos a entregar.

Podrán entregarse todos los subproductos que resulten de la elaboración del vino, pudiéndose admitir, como caso excepcional, vinos de baja calidad para completar el 12 por 100 previsto.

No podrán entregarse, bajo ningún concepto, productos o subproductos procedentes de híbridos, uva de mesa y sus destriños. Si la entrega se cumplimentara con flemas o piquetas de orujo, los grados alcohólicos correspondientes a estos productos serán siempre inferiores o iguales a los reflejados en la declaración de cosecha.

## 4. Lugar de entrega y justificación.

Los elaboradores, con portes a su cuenta, entregarán los subproductos en las fábricas alcoholeras colaboradoras del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Como justificación de la entrega se extenderá la pertinente acta, según modelo que se incluye como anexo I, que será firmada, en todos sus ejemplares, por la Entidad colaboradora y el elaborador.

Si la EVO se realizara antes de efectuarse la declaración de cosecha, el acta tendrá la consideración de provisional, pasando a definitiva cuando la Jefatura Provincial del SENPA disponga de la declaración visada y conformada por la Junta Vitivinícola.

## 5. Plazos para efectuar la EVO.

Los elaboradores deberán efectuar la entrega de sus productos en fábrica alcoholera colaboradora desde la publicación de la presente Resolución hasta el 31 de julio de 1985.

## 6. Importe y pago de la EVO.

El SENPA abonará la cantidad de 87 pesetas/hectolitro, más el IGTE correspondiente.

El pago se efectuará, en la cuenta corriente que designe el elaborador, en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en Jefatura del original del acta de entrega de productos. A estos efectos se tendrá en cuenta que las actas provisionales, que se contemplaban en el punto anterior, no darán derecho al cobro de productos.

## 7. Obligaciones y requisitos.

Para efectuar una correcta EVO será preciso que:

7.1 El elaborador presente, en tiempo y forma la declaración de cosecha y existencias, ante la Junta Vitivinícola, de acuerdo con la Resolución del SENPA de 25 de octubre de 1984.

7.2 Los subproductos entregados sean precisamente los que aparecen en su declaración de cosecha.

7.3 En los casos en que expresamente se autorice la cumplimentación parcial de la EVO por modalidades diferentes a la entrega en Entidades colaboradoras, será necesario presentar los certificados que lo acrediten para cobrar la parte entregada.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.